

Expediente: **5516/24**
Carátula: **LUCAS CYNTIA FERNANDA C/ VALIENTE JOSE LUIS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**
Fecha Depósito: **08/04/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - VALIENTE, JOSE LUIS-DEMANDADO/A
27401690668 - LUCAS, CYNTIA FERNANDA-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN XII NOMINACIÓN

ACTUACIONES N°: 5516/24



H102325438327

San Miguel de Tucumán, 07 de abril de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver acerca de la competencia en estos autos caratulados: “**LUCAS CYNTIA FERNANDA c/ VALIENTE JOSE LUIS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS**” (Expte. n° 5516/24 – Ingreso: 04/10/2024), y;

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

En fecha 11 de marzo de 2025 se presenta la letrada Natalia Sofia Dorigatti Assan, en representación de Cyntia Fernanda Lucas Valiente, e interpone acción de daños y perjuicios en contra de José Luis Valiente por la suma de veinte millones doscientos sesenta y cinco mil setenta y uno con cuarenta (\$20.265.071,140).

Relata que durante 25 años la actora vivió sin el reconocimiento formal de su padre biológico, el señor Valiente, y que esta ausencia marcó profundamente la vida de ésta generándole sentimientos de rechazo, abandono y una profunda ansiedad que se vieron reflejados en el desarrollo emocional como en sus relaciones interpersonales. Explica que la actora testigo del vínculo cercano que el demandado mantenía con otros miembros de la familia mientras que con ella siempre se mostró distante e indiferente y esa actitud de exclusión y preferencia hacia otros familiares le generó en la una constante incertidumbre y una búsqueda infructuosa de respuestas sobre por qué su padre la rechazaba.

Sostiene que la niñez y adolescencia de la actora estuvieron marcadas por la falta de una figura paterna afectando su rendimiento académico, social y psicológico provocándole episodios de ansiedad y ataques de pánico, especialmente cuando se encuentra en espacios con mucha gente situación que asocia con la constante sensación de abandono y rechazo. Manifiesta que actualmente, a sus 25 años, la actora continúa sufriendo las consecuencias del abandono paterno.

Refiere que en el proceso caratulado “Lucas Cyntia Fernanda c/ Valiente José Luis s/ Filiación” expte 4444/23, que tramita ante el Centro Judicial Este, en fecha 16 de agosto de 2024, se dictó sentencia favorable a la demanda de filiación extramatrimonial, emplazando en el estado de hija del demandado a la actora Lucas.

Alega que su presentención encuentra fundamentos en derecho a la identidad contemplado en la Constitución Nacional y en el principio de reparación plena. Cuantifica daños. Cita derecho y ofrece prueba documental.

Así, por decreto de fecha 17 de marzo de 2025, se dispuso correr vista a la Fiscalía Civil, Comercial y del Trabajo de la II nominación a fin de que emita opinión sobre la competencia.

En fecha 26 de marzo de 2025 emite dictamen la Fiscalía Civil, Comercial y del Trabajo de la I nominación. Y por providencia de fecha 26 de marzo de 2025 pasan estos autos a despacho para resolver acerca de la competencia.

2. Dictamen

La cuestión ha sido objeto de adecuado tratamiento en el dictamen de la Fiscalía Civil, Comercial y del Trabajo de la I nominación, de fecha 26 de marzo de 2025, en el que indica que este Juzgado Civil y Comercial Común es incompetente para entender la presente causa.

Seguidamente se transcribe el referido dictamen, cuyos fundamentos y conclusiones comparto, y a los que cabe remitirse en su parte pertinente, por razón de brevedad:

" (...) II. Cyntia Fernanda Lucas Valiente inicia acción de daños y perjuicios en contra de José Luis Valiente por falta de reconocimiento paterno.

Indica que: *“vivió sin el reconocimiento formal de su padre biológico, el Sr. Valiente. A pesar de residir a pocos metros de su casa, el demandado nunca mostró intención de reconocer su paternidad ni de establecer una relación afectiva con su hija. Esta ausencia marcó profundamente la vida de la actora, generando en ella sentimientos de rechazo, abandono y una profunda ansiedad, que se vieron reflejados tanto en su desarrollo emocional como en sus relaciones interpersonales. A lo largo de su vida, la actora fue testigo del vínculo cercano que el Sr. Valiente mantenía con otros miembros de la familia, como sus sobrinos, mientras que con ella siempre se mostró distante e indiferente. Esta actitud de exclusión y preferencia hacia otros familiares generó en la actora una constante incertidumbre y una búsqueda infructuosa de respuestas sobre por qué su padre la rechazaba. La niñez y adolescencia de la actora estuvieron marcadas por la falta de una figura paterna, lo que generó un caos emocional que afectó su rendimiento académico y social. En particular, se recuerda un episodio en el que intentó ingresar a un colegio católico, donde inicialmente fue rechazada por ser hija de madre soltera. Aunque el Sr. Valiente se había comprometido a asistir a una entrevista escolar para respaldarla, nunca cumplió con su palabra, como tantas otras veces a lo largo de su vida”*.

Menciona que en fecha 16/08/24 se dictó sentencia en los autos “Lucas Cyntia Fernanda c/ Valiente José Luis s/ Filiación” expediente nro. 4444/23”, mediante el cual se la emplazó en el estado de hija biológica del demandado.

En fecha 17/03/25 se dispuso: *“previo a todo trámite y conforme lo dispuesto en el art. 59 inc. 10 del Nuevo Código de Familia - Ley 9581: Córrase vista a la Fiscalía Oficial Civil y del Trabajo de la I° Nominación a fin que dictamine respecto a la competencia”*.

III. El art. 59 inc 10 del CPF prevé: *“Las normas de este Código se aplican a las siguientes acciones: () 10. Las resarcitorias derivadas de las relaciones de familia ()”*.

Aclarado ello y luego de analizar en detalle el relato de los hechos brindados por la actora, como así también la documental obrante acompañada con la demanda, la suscripta concluye que V.S. resulta incompetente para entender en la materia, debiendo remitir la causa al Juzgado Civil en Familias y Sucesiones que intervino en la causa “Lucas Cyntia Fernanda c/ Valiente José Luis s/ Filiación”

expediente nro. 4444/23”.

La tesitura expuesta responde al vínculo familiar que guardan las partes y al evidente conflicto que subyace a la temática de fondo de la presente acción. Ello justifica la competencia del fuero de Familia y Sucesiones para resolver conflictos derivados de relaciones familiares dado que el conflicto familiar referido por las partes posee tal relevancia en la resolución de la controversia que torna imprescindible abordar la cuestión desde una perspectiva especializada.

En esta línea, la CJST sostuvo que: “La sola lectura del referido escrito y de las restantes constancias de autos conducen inevitablemente a determinar que la competencia controvertida en autos debe ser asumida por el Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Iª Nominación del Centro Judicial Este, en tanto la plataforma fáctica y jurídica del caso evidencia con total claridad que el caso involucra un claro conflicto derivado de las relaciones de familia conectado con lo tratado en el expediente mencionado ()” Lo explicado lleva además a rechazar que el caso de autos sea asignado al Juzgado Civil y Comercial Común de la VIIª Nominación del Centro Judicial Capital pues, si bien sobre el mismo recae la competencia “residual” de distintos asuntos, el carácter específico de un típico conflicto derivado de las relaciones de familia requiere un abordaje especializado que supera con creces las previsiones que surgen del art. 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial” (CSJT; sentencia n° 383 de fecha 30/03/22).

En suma, la competencia le corresponde al Juzgado Civil en Familias y Sucesiones del Centro Judicial del Este que entendió en el proceso “Lucas Cyntia Fernanda c/ Valiente José Luis s/ Filiación” expediente nro. 4444/23”. Ello en virtud del principio de inescindibilidad del conflicto familiar.

IV. Por lo expuesto, a criterio de este Ministerio Público Fiscal, V.S. resulta incompetente para entender en esta causa.

Mi dictamen.”

3. Incompetencia

En este sentido, de la compulsa de esta causa se puede advertir que el objeto de la pretensión está aprehendido en la regla de asignación de competencia consagrada en el artículo 59, inciso 10, del Código Procesal de Familia en cuanto legisla que están comprendidas dentro de la competencia material las cuestiones resarcitorias derivadas de las relaciones de familia.

En este caso, a través de la acción de daños y perjuicios, la actora pretende una indemnización por los daños que le hubiera generado el demandado como consecuencia de no reconocer su paternidad durante 25 años.

De esta manera y de conformidad con los fundamentos y conclusiones expuestos en el dictamen de la Fiscalía Civil, Comercial y del Trabajo de la I nominación, de fecha 26 de marzo de 2025, que comparto y hago propios y a los que remito en honor a la brevedad, me declaro incompetente para entender en la presente causa, debiendo ser remitida la misma por intermedio de Mesa de Entradas Civil, al Juzgado Civil en Familias y Sucesiones del Centro Judicial del Este que entendió en el proceso “Lucas Cyntia Fernanda c/ Valiente José Luis s/ Filiación” expte 4444/23.

Por ello,

RESUELVO

I. DECLARAR la incompetencia de este Juzgado Civil y Comercial Común de la XII Nominación para entender en la presente causa, según lo considerado.

II. En consecuencia, **REMITASE** el expediente a través de Mesa de Entradas Civil, al Juzgado Civil en Familias y Sucesiones del Centro Judicial del Este por haber entendido en el proceso “Lucas Cyntia Fernanda c/ Valiente José Luis s/ Filiación” expte 4444/23. Sirva la presente de atenta nota de estilo.

HAGASE SABER

DR. CAMILO E. APPAS

JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA XII° NOMINACION

OFICINA DE GESTION ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2

CGB

Actuación firmada en fecha 07/04/2025

Certificado digital:
CN=APPAS Camilo Emiliano, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20368650618

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.